NACIONES UNIDAS



## **Asamblea General**

Distr.

A/C.5/51/L.65 5 de junio de 1997 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones QUINTA COMISIÓN Tema 138 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN TAYIKISTÁN

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras celebrar consultas oficiosas

La Asamblea General,

<u>Habiendo examinado</u> los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán<sup>1</sup>, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup>,

Recordando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 1099 (1997), de 14 de marzo de 1997,

Recordando asimismo su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y su resolución y decisión posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 50/238, de 7 de junio de 1996,

97-14304 (S) 050697 050697

 $<sup>^{1}</sup>$  A/51/784 y Add.1 y 2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/51/850.

 $<sup>^{3}</sup>$  A/51/432, anexo.

<u>Reafirmando</u> que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

<u>Recordando</u> sus decisiones anteriores de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

<u>Teniendo presente</u> la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esa clase de operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Observando con reconocimiento que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

<u>Consciente</u> de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

- 1. <u>Toma nota</u> de la situación de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 30 de abril de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 2.967.153 dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 15 de junio de 1997, señala que aproximadamente el 3% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
- 2. Expresa preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular en lo que respecta al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que deben sobrellevar la carga del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
- 3. <u>Expresa su reconocimiento</u> a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
- 4. <u>Insta</u> a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente y sin demoras sus cuotas para la Misión de Observadores;
- 5. <u>Hace suyas</u> las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup> y en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup>;

6. <u>Pide</u> al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

[/. <u>Decide</u> consignar en la Cuenta Especial para la Mision de Observadores
de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de dólares en cifras
brutas ( dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la
Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio
de 1997 y el 30 de junio de 1998, incluidas la suma de dólares para
la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de
dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas, que se
prorrateará entre los Estados Miembros a razón de dólares en cifras
brutas ( dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la
composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232
de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en
sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto
de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de
1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995,
50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y
sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B, de 23 de
diciembre de 1995, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1997 y
1998, tal como figura en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en
su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y en su [resolución o decisión
que ha de aprobarse sobre la escala de cuotas para 1998], siempre y cuando el
Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores
más allá del 15 de junio de 1997;]

- 8. <u>Decide también</u> que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 <u>supra</u> las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 554.400 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;
- 9. <u>Decide además</u> que, en el caso de los Estados Miembros que han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las cuotas prorrateadas según se indica en el párrafo 7 <u>supra</u>, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.548.000 dólares en cifras brutas (1.402.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 17 de junio y el 15 de diciembre de 1995;
- 10. <u>Decide</u> que, en el caso de los Estados Miembros que no han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.548.000 dólares en cifras brutas (1.402.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 17 de junio y el 15 de diciembre de 1995;
- 11. <u>Decide también</u> que, en el caso de los Estados Miembros que han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las cuotas prorrateadas según se indica en el párrafo 7 <u>supra</u> las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.312.200 dólares en

cifras brutas (1.260.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996;

- 12. <u>Decide además</u> que, en el caso de los Estados Miembros que no han cumplido con sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.312.200 dólares en cifras brutas (1.260.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 16 de diciembre de 1995 y el 30 de junio de 1996;
- 13. <u>Invita</u> a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas que ha establecido la Asamblea General;
- 14. <u>Invita</u> a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad;
- 15. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

\_\_\_\_